

**PROGRAMA DE “DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO”**

**RESOLUCIÓN C.A N° 232/2018**

**CARRERA:** Abogacía

**DEPARTAMENTO:** Departamento de Derecho Privado

**ASIGNATURA:** Derecho Internacional Privado

**CARGA HORARIA:** 60 horas

**DOCENTES:** SOTO, Alfredo M. (Profesor Titular); BIRCHMEYER, Walter (Profesor Adjunto); GONÉ GARCÍA, Guillermina S. C. (Profesora JTP).

**I.- Fundamentación**

La Globalización y la integración actuales hacen que los casos jusprivatistas se internacionalicen más frecuentemente, por lo que es necesario conocer la jurisdicción y el conflicto de leyes con miras a la cooperación que culmina en la tendencia a la libre circulación de actos procesales y de sentencias, para lograr eficiencia en el proceso y eficacia extraterritorial de los pronunciamientos judiciales y arbitrales, con pleno e irrestricto respeto por los derechos humanos.

**II.- Objetivos**

Que el alumno logre:

- Comprender el núcleo del derecho internacional privado actual, integrado por los problemas referidos a la jurisdicción internacional, el derecho aplicable (conflicto de leyes) y la cooperación jurisdiccional internacional,
- Resolver los casos jusprivatistas con elementos extranjeros, casos mixtos, multinacionales, de tráfico jurídico externo, esto es, las situaciones privadas vinculadas a varios ordenamientos jurídicos.

**III.- Contenidos**

## UNIDAD I: EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: CONCEPTO, HISTORIA, CIENCIA Y AUTONOMÍAS

Temas:

1. Concepto preliminar: los casos jusprivatistas con elementos extranjeros.
2. Objeto del Derecho Internacional Privado.
3. Historia y prospectiva.
4. Ciencia del Derecho Internacional Privado: teorías unitaria, bipartitas y tripartitas.
5. Sistema (la concepción normológica).
6. Autonomías: primaria y secundaria.

## UNIDAD II: FUENTES

Temas:

1. Fuentes.
  - a) Las fuentes reales de las normas de D.I. Privado.
    - Las fuentes materiales: La jurisprudencia. La costumbre. La “lex mercatoria”.
    - Las fuentes formales: La Constitución Nacional. Las convenciones internacionales. Las fuentes internas.
  - b) Las fuentes de conocimiento de las normas de D.I. Privado (doctrina).
2. Ámbitos de aplicación.
  - a) La dimensión espacial del D.I. Privado:
    - Ámbito espacial activo.
    - Ámbito espacial pasivo.
  - b) La dimensión temporal del D.I. Privado:
    - Ámbito temporal activo.
    - Ámbito temporal pasivo.

## UNIDAD III: JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

Temas:

1. Jurisdicciones: directa e indirecta; únicas, exclusivas y concurrentes; uni y multilaterales.
  2. Jurisdicción judicial internacional:
    - Autonomía de la voluntad desde el punto de vista jurisdiccional
-

- Reglas generales personales, reales, patrimoniales y conductistas.

### 3. Problemas generales:

- Calificaciones, “cuestiones previas”,
- Litispendencia internacional
- Foro de atracción, cosa juzgada, fraude jurisdiccional (forum shopping),
- Foro de necesidad.
- Forum non conveniens

4. Jurisdicción arbitral: Cláusula y compromiso arbitral. Arbitraje institucional y arbitraje “ad hoc”. Arbitraje de derecho y arbitraje de equidad. Derecho aplicable a la validez de la cláusula, al procedimiento y al fondo del asunto.

5. Jurisdicción internacional y medidas coercitivas respecto de bienes con relación a Estados extranjeros y organizaciones internacionales

## UNIDAD IV: PROBLEMAS GENERALES DEL DERECHO APLICABLE: SOLUCIONES, MÉTODOS, VALORACIONES Y CALIFICACIONES

### Temas:

1. El derecho aplicable: las soluciones sociológicas, los métodos normológicos y el complejo valorativo.
2. Estructura, funciones y clases de normas: directas e indirectas; normas unilaterales y bi o multilaterales, de importación y de exportación.
3. Los problemas generales del derecho aplicable: el problema de las calificaciones.

## UNIDAD V: LOS PROBLEMAS GENERALES ESTRUCTURADOS EN EL ANTECEDENTE DE LA NORMA INDIRECTA

1. Las características positivas del antecedente: la cuestión previa.
2. Las características negativas del antecedente: el fraude a la ley.

## UNIDAD VI: LOS PROBLEMAS GENERALES DEL DERECHO APLICABLE ESTRUCTURADOS EN LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA NORMA INDIRECTA

Temas:

1. Los problemas generales del derecho aplicable: características positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta.
  - a) Las normas internacionalmente imperativas o de aplicación inmediata del derecho del tribunal.
  - b) La conexión y los puntos de conexión:
    - Definiciones de conexión y de puntos de conexión.
    - Clasificación de los puntos de conexión.
    - Determinación temporal de los puntos de conexión (cambio de estatutos o conflicto móvil).
  - c) Lo conectado:
    - Determinación del ordenamiento del país extranjero al que se ha hecho referencia: ámbitos espacial (covigencia o vigencia simultánea de derechos aplicables, sistemas plurilegislativos) y temporal (vigencia sucesiva de derechos aplicables)
    - Determinación de la cantidad del derecho aplicable. El problema del "reenvío": definición. Su historia. Soluciones.
    - El concepto en que se aplica el derecho extranjero. La teoría del uso jurídico. Aplicación del derecho extranjero en el proceso (tratamiento procesal del derecho extranjero), prueba e información del derecho extranjero.
    - Normas internacionalmente imperativas del derecho aplicable y de terceros Estados.
    - La cláusula de excepción.
2. Los problemas generales del derecho aplicable: características negativas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta.
  - El orden público internacional. Su historia. La retorsión. La reciprocidad.

## UNIDAD VII: COOPERACIÓN JURISDICCIONAL INTERNACIONAL

Temas:

1. Cooperación y asistencia jurisdiccional de primer grado: documentos extranjeros, exhortos en general, prueba e información del derecho extranjero, actividad procesal a distancia.
-

2. Cooperación y asistencia jurisdiccional de segundo grado: medidas cautelares.
3. Cooperación y asistencia jurisdiccional de tercer grado: reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos extranjeros
4. Problemas generales de la cooperación y asistencia jurisdiccional: jurisdicción local, jurisdicción en el país de origen, cosa juzgada o ejecutoriedad en el país de origen, litispendencia y cosa juzgada en el país requerido, indefensión en el país de origen, indefensión en el país requerido, orden público.

#### UNIDAD VIII: PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS

Temas:

1. Personas humanas. Capacidad. Incapaces. Nombre. Ausencia y presunción de fallecimiento.
2. Personas jurídicas de derecho público. Estados extranjeros y organizaciones internacionales (remisión).
3. Personas jurídicas de derecho privado.

#### UNIDAD IX: FORMAS DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Temas:

1. Forma de los actos jurídicos.
2. Documentos extranjeros en el proceso.
3. Poderes.

#### UNIDAD X: CONTRATOS INTERNACIONALES

Temas:

1. Contratos en general:
  - Jurisdicción internacional
  - Autonomía de la voluntad conflictual y material
  - Derecho aplicable
2. Compraventa internacional.
3. Contratos bancarios, E-Commerce, intermediación, representación, transporte (marítimo, fluvial, aéreo, lacustre, terrestre, multimodal), seguro y reaseguro, contratos celebrados con consumidores, contratos de trabajo, etc.
4. Títulos valores.

## UNIDAD XI: RESPONSABILIDAD CIVIL NO CONTRACTUAL

### Temas:

1. Responsabilidad civil no contractual.
2. Accidentes de tránsito. Responsabilidad por el producto. Contaminación transfronteriza. Otros supuestos: responsabilidad por financiación abusiva, daños por competencia desleal, daños producidos por el ejercicio abusivo del derecho, daños producidos por quebrantamiento de la buena fe, responsabilidad por daños nucleares, protección de datos personales, etc.

## UNIDAD XII: DERECHOS REALES E INTELECTUALES

### Temas:

1. Derechos Reales.
2. Garantías.
3. Derechos de autor y conexos, Propiedad industrial.
4. Bienes culturales. Tiempo compartido

## UNIDAD XIII: FAMILIAS Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

### Temas:

1. Matrimonio: validez, matrimonio a distancia, efectos personales y relativos a bienes, divorcio y otras causales de disolución.
2. Otras uniones personales: unión convivencial.
3. Alimentos.
4. Filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida.
5. Adopción.
6. Responsabilidad parental e instituciones de protección.
7. Sustracción, restitución y tráfico de niños.

## UNIDAD XIV: SUCESIONES INTERNACIONALES

### Temas:

1. Sucesiones por causa de muerte: unidad o fraccionamiento.
  2. La reglamentación del régimen sucesorio.
-

## UNIDAD XV: INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA Y PRESCRIPCIÓN

Temas:

1. Insolvencia.
2. Prescripción.

## UNIDAD XVI: EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LOS ESPACIOS REGIONALES INTEGRADOS

Temas:

1. El Derecho Internacional Privado y los procesos de integración: El Derecho Comunitario y el Derecho de la Integración. La Unión Europea y el Mercosur.
2. Solución de Controversias y cooperación y asistencia jurisdiccional en los espacios integrados.

## UNIDAD XVII: EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Temas:

1. Derecho penal internacional y derecho internacional penal.
2. Principios generales de jurisdicción.
3. Derecho aplicable.
4. Cooperación Internacional en asuntos penales: asistencia jurídica mutua (1º y 2º), extradición, asilo, refugio, traslado de condenados

## UNIDAD XVIII: EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO. DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

Temas:

1. El derecho internacional económico: del G.A.T.T. a la O.M.C, solución de controversias en materia de propiedad intelectual.
2. El comercio internacional y las inversiones: arbitraje.
3. El comercio internacional y el medio ambiente: contaminación transfronteriza.
4. El comercio internacional y la fiscalidad: el contribuyente global, la doble

imposición internacional.

5. El comercio internacional y los servicios profesionales: el reconocimiento de diplomas y títulos a los fines del ejercicio profesional.

#### **IV.- Metodología**

Se aplica la metodología teórico-práctica, con análisis desde las perspectivas de la teoría trialista del mundo jurídico, que reconoce en el derecho un conjunto de casos jusprivatistas con elementos extranjeros y sus soluciones (dimensión sociológica), captados por normas basadas en métodos (dimensión normológica) y valorados los casos y sus soluciones y las normas por un complejo axiológico que culmina en una especial exigencia de justicia que consiste en el respeto positivo por el elemento extranjero (dimensión axiológica). En la dimensión sociológica se analizan casos reales o ficticios y los datos de la realidad con los que se construyen dichos casos. Las normas serán estudiadas de acuerdo a las fuentes del derecho internacional privado argentino. Y, por último, se valorarán los casos y las normas críticamente, de acuerdo a la fundamentación última de la asignatura.

#### **V.- Descripción de actividades teóricas y prácticas**

La teoría sigue el desarrollo del programa. Para los trabajos prácticos se propone el siguiente plan con sus respectivas consignas, sujeto a variaciones según el curso y la actualidad:

#### **PLAN DE TRABAJO**

##### **TP 1:**

-

En los siguientes casos indicar si se trata de un caso de derecho internacional privado (mencionar elementos), si el juez argentino es competente en la esfera internacional (lo más completo posible) y mencionar la fuente en que se basa.

1. Un matrimonio domiciliado en la Argentina demanda ante un tribunal argentino, por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito ocurrido en el Uruguay, a una persona domiciliada en el país.
-

2. Validez de un matrimonio celebrado en Bolivia con domicilio conyugal en la Argentina.
3. Responsabilidad civil de un argentino domiciliado en Rosario por defectos en la construcción de un edificio en Punta del Este, Uruguay.
4. Sucesión de una persona que muere con último domicilio en Francia, dejando bienes en Francia, Colombia, la Argentina y el Paraguay.
5. Un italiano muere con último domicilio en Italia y deja un inmueble en la Argentina y una cuenta corriente también aquí. Su hija adoptiva inicia sucesión en la Argentina respecto de los bienes ubicados aquí.
6. Una persona domiciliada en el Uruguay viaja a la Argentina y adquiere un automóvil en una agencia en Rosario. A los 30 días se realiza la entrega de la cosa y un pago parcial del precio en Rosario. Ante la falta de pago del saldo el vendedor demanda al comprador ante los tribunales argentinos.
7. Un argentino y una francesa celebran matrimonio en el Uruguay donde constituyen domicilio conyugal. Varios años después trasladan su domicilio a la Argentina donde demandan divorcio.
8. El señor Luis Galván, domiciliado en el Uruguay, inicia en ese país una acción reivindicatoria de un inmueble ubicado en la República Argentina, fundada en que el título de la sociedad demandada, domiciliada también en Uruguay, proviene de una venta simulada y en que dicha sociedad nunca tuvo la posesión del bien.
9. Un argentino contrae matrimonio en Grecia con una mujer de origen griego mediante ceremonia religiosa, según obliga el ordenamiento jurídico de ese país. Luego la pareja traslada su domicilio conyugal a nuestro país y al tiempo la convivencia se complica y la mujer inicia ante los tribunales argentinos demanda

de divorcio y de alimentos contra su cónyuge. Éste, al contestar la demanda, la rechaza por considerar que no existe tal matrimonio en los términos del código civil y comercial argentino.

10. Se presenta en su estudio el Capitán de Ultramar Salduende, viejo marino, según él muy versado en el “Derecho del Mar”, luego de haber consultado su caso a un Maritimista, un Laboralista y un Constitucionalista. El Capitán le cuenta que estuvo enrolado en el buque petrolero de bandera Liberiana “Zenatia”, el cual era de la empresa argentina<sup>1</sup> Molusco CAPSA (propietaria y armadora), desde el 01/01/92 y hasta el 01/02/2003. Le cuenta que el buque siempre hizo cabotaje entre Bahía Blanca y Buenos Aires o Rosario. En esa época se encontraba de vacaciones en la “Casita de la Sierra” y recibió un telegrama cuya copia le acerca en el cual se puede leer "fin relevo, fin contrato de ajuste...etc.". El Estudio Laboralista rechazó el telegrama; el Capitán le da una copia en la cual se puede leer que se dio “por despedido”. Ese mismo estudio le hizo “la liquidación” de acuerdo a la ley argentina y el estudio maritimista hizo lo propio de acuerdo a la ley Liberiana. De acuerdo a la primera se le debe una indemnización de \$ 200.000.-, de acuerdo a la segunda y en sus propias palabras “no quedo esclavo de casualidad”. El estudio Maritimista dijo que había jurisdicción en la Argentina. El “Zenatia” antes era de bandera Argentina, pero con el decreto 1772/91 se pasó a la de conveniencia en 04/10/91. El estudio constitucionalista le dijo que no se podía plantear la inconstitucionalidad por un fallo de la Corte Suprema, que ya se había intentado y que la Cámara Laboral seguía a la Corte.

11. Norberto Ostrovich, argentino, con domicilio y establecimiento comercial en Buenos Aires, realiza una venta de carteras de reptil, con cláusula FOB-Montevideo, destinadas a España, donde tiene su domicilio y establecimiento la compradora, de nacionalidad española. Las partes convienen la jurisdicción de los tribunales argentinos en caso de conflicto. Una vez concluido el contrato a través de los fax intercambiados por las partes, pero antes de que se embarcara la mercadería, el Poder Ejecutivo de Uruguay dicta un decreto que prohíbe la exportación de esos productos, por tratarse de una especie amenazada. Ostrovich

---

<sup>1</sup> Sucursal de la holandesa

inicia demanda ante los tribunales argentinos contra la compradora, por incumplimiento del contrato y daños y perjuicios, porque el buque designado por la compradora no arribó al puerto de Montevideo en la fecha prevista, lo que queda probado en autos. La demandada alega la prohibición de exportación, sosteniendo la nulidad del contrato por ilicitud del objeto.

12. Un fabricante de productos medicinales para uso veterinario con sede principal de su explotación en Argentina compra a una empresa polaca con sede en su país de origen, “peróxido de carbono”; las principales modalidades del contrato son las siguientes: formalizan el acuerdo por vía electrónica, para los supuestos de reclamaciones optan por la vía arbitral; para ello designan al Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
13. Sport D'Averede, empresa con establecimiento en Francia concluye un contrato por el cual vende ropa deportiva para la práctica de esquí a una empresa con establecimiento en la Argentina. Se pacta la cláusula CFR (costo y flete) Buenos Aires y la aplicación del derecho francés. El precio debía pagarse treinta días después del embarque, por transferencia a un banco de Francia. La compradora retira la mercadería del puerto de Buenos Aires el 15 de octubre de 2006 y el 15 de noviembre de 2006 comunica fehacientemente a Sport D'Averede que la mercadería enviada es de talles más grandes que los solicitados y pactados y que por lo tanto, le resulta casi imposible venderla y además se niega a pagar el precio. Sport D'Averede promueve acción por la falta de pago del precio de la compraventa. Alega el derecho francés sin invocar la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías. La demandada sostiene que debe aplicarse el derecho argentino.
14. Un Señor de nacionalidad y residencia argentina decide alquilar un inmueble de su propiedad sito en Bilbao, España. Para ello envía por correo electrónico un modelo de contrato y por correo postal un poder a favor de un sobrino residente en Bilbao a los fines de ser representado por éste en el momento de la firma del contrato de locación autorizándolo a percibir los alquileres. El sobrino respeta

fielmente el texto del contrato y una vez aparecido el inquilino interesado se firma el correspondiente boleto. El documento no incluye cláusula alguna relativa a la ley aplicable al contrato pero sí expresa sumisión a la jurisdicción argentina. Se indica en el mismo como lugar de pago del alquiler mensual, el domicilio del sobrino en la ciudad de Bilbao.

15. La sociedad comercial “LA FLOR S.A.” constituida en la República Oriental del Uruguay, celebra un contrato de compraventa de maquinaria agrícola con “AGROESTE S.R.L.”, sociedad argentina, cuyo cumplimiento tendrá lugar en Argentina. Una vez cumplida la prestación por parte de “LA FLOR S.A.”, es decir entregada la maquinaria en el lugar convenido, “AGROESTE S.R.L.” no paga la misma. Ante tal situación la sociedad uruguaya decide demandar a la Argentina por incumplimiento de contrato.

16. Una planta de semielaboración de aluminio provoca por desperfectos de sus maquinarias, emanaciones de productos tóxicos. Dicha industria se encuentra ubicada en un país limítrofe de nombre X. Los vertidos originan importantes pérdidas en campos cosechados sitios en Argentina. Los propietarios de las tierras deciden interponer demanda contra la empresa uniéndose en un colectivo o consorcio procesal. Para ello valoran económicamente el daño ocasionado demandando con monto cierto o determinado. Fundan la internacionalidad del supuesto en la circunstancia de diferir el ordenamiento jurídico del sitio en donde el daño se origina de aquel en donde se producen los efectos dañosos.

17. Un argentino, viudo con cuatro hijos, fallece con último domicilio en el Uruguay, dejando un departamento en Punta del Este y varios bienes muebles e inmuebles en la República Argentina. El causante había otorgado testamento por escritura pública en Buenos Aires instituyendo solamente un legado de pesos cinco mil (\$ 5.000), sin determinar el lugar de cumplimiento, a favor del administrador de sus bienes en Buenos Aires.

18. Se celebra un contrato de compraventa de piña y kiwi entre una empresa

---

exportadora con sede en la Isla de la Gran Canaria (vendedora) y una empresa importadora (compradora) con sede social en Argentina. El contrato se perfecciona por aceptación “on line” con cláusulas predispuestas que fueron debidamente aceptadas. En las condiciones preestablecidas y aceptadas se pacta la entrega de las mercaderías en el Puerto de Buenos Aires y el pago del precio en una institución bancaria con sede en Alemania. El pago se pacta en dos etapas, una al conformarse la operación y la otra al momento de recibida la mercancía remitida y verificar el estado de la misma. El primer depósito se efectúa, el segundo no se efectúa.

19. Una persona fallece con último domicilio en la República de Bolivia. Los bienes relictos se encuentran en la República Argentina.
  
20. Una persona fallece con último domicilio en la República Oriental del Uruguay. Los bienes relictos se encuentran en la República Argentina.

## **TP 2:**

### **CASO ARBITRAJE EN ASUNCIÓN**

En un contrato de compraventa de maquinarias industriales, celebrado entre una empresa de Buenos Aires, vendedora y una empresa del estado de Minas Gerais, Brasil, compradora, se pacta la siguiente cláusula:

“ARBITRAJE : En caso que surjan controversias, divergencias o reclamaciones que se deriven o estén relacionadas con el presente contrato o con el cumplimiento del mismo, éstas serán resueltas definitivamente por arbitraje, que se regirá por las siguientes reglas : El litigio de arbitraje se celebrará en la ciudad de Asunción y se llevará a cabo según el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC, que estuviere vigente en el momento de efectuarse el arbitraje, cumpliendo con las condiciones que se estipulan a continuación. El idioma que deberá utilizarse ante el Tribunal Arbitral, en todas las actuaciones y audiencias será el español; los documentos redactados originariamente en idioma distinto al español, deberán ser traducidos a este idioma. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros, para lo cual, cada una de las partes nombrará su árbitro y los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo al tercer árbitro, que será el presidente del Tribunal. Si una de las partes no nombra su árbitro, dentro de los 30 días de la solicitud escrita efectuada por la otra parte para que realice el nombramiento, dicho árbitro será nombrado por la CIAC. Asimismo, si en los 30 días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, los árbitros no se han puesto de acuerdo en el nombramiento del tercero, cualquiera de las partes podrá solicitar a la CIAC que efectúe el nombramiento. Los árbitros tendrán la facultad de decidir todas las controversias, reclamaciones o divergencias que le sean sometidas para su resolución, de conformidad con el principio de equidad *ex aequo et bono* y aplicando las costumbres y usos comerciales corrientes, de modo que no estarán obligados a apoyarse exclusivamente en leyes nacionales. Las partes deberán cumplir fielmente la sentencia arbitral que se dicte, de acuerdo con el presente contrato y conforme al Reglamento de la CIAC”.

#### **CONSIGNAS:**

Indique las fuentes aplicables al arbitraje.

¿Reúne el acuerdo arbitral los requisitos exigidos por alguna de las fuentes normativas aplicables para ser válido desde el punto de vista formal?

---

Compare esta cláusula, con la cláusula tipo de la CIAC ¿Qué diferencias o agregados encuentra? ¿Qué ventajas pueden reportarles a las partes los agregados que aparecen en el contrato?

MODELO DE CLÁUSULA ARBITRAL CIAC: *“Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento de Procedimientos. Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.”*

Si una de las partes planteara que no prestó realmente su consentimiento al acuerdo arbitral ¿quién o quiénes deberían resolver sobre la validez de la cláusula arbitral? ¿Qué normas serían aplicables para juzgar esta cuestión?

¿qué derecho sería aplicable a la capacidad de las partes para someter el litigio a arbitraje?

¿cómo se resuelve el fondo del litigio? ¿Y el procedimiento?

Fuentes y requisitos en caso de solicitar el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral en el país donde el condenado tenga bienes.

### **TP 3**

Destaque las **soluciones y métodos** empleados en las siguientes normas:

1. La capacidad de las personas se rige por las leyes de su domicilio
  2. La ley del lugar en el cual reside la persona determina las condiciones requeridas para que la residencia constituya domicilio
  3. Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia respecto a los bienes del ausente, se determinan por la ley del lugar en que esos bienes se hallan situados. Las demás relaciones jurídicas del ausente seguirán gobernándose por la ley que anteriormente las regía.
  4. La sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento.
  5. Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se toman. Se exceptúan los artículos que versen sobre ciencias y artes y cuya reproducción se hubiera prohibido expresamente por sus autores.
  6. Los derechos y deberes de los cónyuges en todo cuanto afecta sus relaciones personales, se rigen por las leyes del domicilio matrimonial. Si los cónyuges mudaren de domicilio, dichos derechos y deberes se regirán por las leyes del nuevo domicilio.
  7. La ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causa alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró.
  8. El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla o de autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.
  9. Las disposiciones de esta ley que regulan la responsabilidad del transportador con respecto al pasajero y a su equipaje, se aplican a todo contrato de transporte de personas por agua celebrado en la República o cuyo cumplimiento se inicie o termine en puerto argentino, sea el buque nacional o extranjero, o cuando sean competentes para entender en la causa los tribunales de la República.
-

#### **TP 4**

**a) Hechos:** Una sociedad comercial se constituye en el extranjero decidiendo ejercer actos habituales y específicos de su objeto en Argentina. Ustedes son abogados de la Inspección General de Justicia, órgano ante el cual la sociedad se presenta a petitionar su personería con la documentación en debido orden. Al tomar lectura de la misma surge del acto fundacional que el tipo societario de constitución es la de “sociedad unipersonal simple”. No existe en el país de constitución ningún Tratado o Convenio firmado sobre el tema societario. Siendo que la ley 19.550 prevé en su art. 118 que las sociedades comerciales se rigen por la ley del lugar de su constitución: ¿qué dictamen emitirían calificando “tipo societario” conforme a la *lex civilis causae* y cuál optando por la *lex civilis fori*?

## TP 5

Un argentino contrae matrimonio en Grecia con una mujer de origen griego mediante ceremonia religiosa, según obliga el ordenamiento jurídico de ese país. Luego la pareja traslada su domicilio conyugal a nuestro país y al tiempo la convivencia se complica y la mujer inicia ante los tribunales argentinos demanda de divorcio y de alimentos contra su cónyuge. Éste, al contestar la demanda, la rechaza por considerar que no existe tal matrimonio en los términos del código civil y comercial argentino.

- 1) ¿es competente el juez argentino para entender en la causa?
  
  - 2) Si el tribunal argentino califica esta situación según su propio ordenamiento civil, ¿considerará existente el matrimonio? ¿qué teoría habrá aplicado para llegar a esa solución?
  
  - 3) si el tribunal argentino califica esta situación según el ordenamiento civil griego, ¿considerará existente el matrimonio? ¿qué teoría habrá aplicado para llegar a esta solución?
  
  - 4) si Ud. fuese el juez competente para resolver la causa mencionada, ¿qué posición tomaría?
  
  - 5) ¿hay alguna cuestión previa que resolvería el juez antes de la solicitada en la demanda? ¿a qué solución llegaría según las diversas teorías?
-

## **TP 6**

### **CASO CAPITÁN DEL BUQUE “ZENATIA (EX ESTRELLA PAMPEANA)”**

Se presenta en su estudio el Capitán de Ultramar Salduende, viejo marino, según él muy versado en el “Derecho del Mar”, luego de haber consultado su caso a un Maritimista, un Laboralista y un Constitucionalista.

El Capitán le cuenta que estuvo enrolado en el buque petrolero de bandera Liberiana “Zenatia”, el cual era de la empresa argentina<sup>2</sup> Molusco CAPSA (propietaria y armadora), desde el 01/01/92 y hasta el 01/02/2003. Le cuenta que el buque siempre hizo cabotaje entre Bahía Blanca y Buenos Aires o Rosario.

En esa época se encontraba de vacaciones en la “Casita de la Sierra” y recibió un telegrama cuya copia le acerca en el cual se puede leer "fin relevo, fin contrato de ajuste...etc.". El Estudio Laboralista rechazó el telegrama; el Capitán le da una copia en la cual se puede leer que se dio “por despedido”.

Ese mismo estudio le hizo “la liquidación” de acuerdo a la ley argentina y el estudio maritimista hizo lo propio de acuerdo a la ley Liberiana. De acuerdo a la primera se le debe una indemnización de \$ 200.000.-, de acuerdo a la segunda y en sus propias palabras “no quedo esclavo de casualidad”. El estudio Maritimista dijo que había jurisdicción en argentina.

El “Zenatia” antes era de bandera Argentina, pero con el decreto 1772/91 se pasó a la de conveniencia en 04/10/91.

El estudio constitucionalista le dijo que no se podía plantear la inconstitucionalidad por un fallo de la Corte Suprema, que ya se había intentado y que la Cámara Laboral seguía a la Corte.

#### **CONSIGNAS:**

- 1) Individualice todos los elementos extranjeros del caso, señalando aquellos que a su criterio sean “relevantes”

---

2 Sucursal de la holandesa

- 2) ¿En qué se funda la jurisdicción internacional argentina para demandar aquí por el despido incausado y su consiguiente indemnización?
  - 3) ¿Qué derecho resulta aplicable al contrato de ajuste, especialmente en lo referente al despido y la indemnización?
  - 4) ¿Cuál sería el derecho aplicable al contrato de ajuste, especialmente en lo referente al despido y la indemnización, si el buque no hubiera abandonado la bandera argentina y no se hubiera “abanderado” en Liberia.
  - 5) ¿Cuál cree Ud. que fue la intención del armador y propietario al adoptar la bandera Liberiana?
  - 6) ¿Esa intención, influye en el derecho aplicable al contrato de ajuste?
  - 7) ¿Qué fundamentos podría esgrimir Ud. para la aplicación del derecho argentino?
  - 8) ¿Le parece adecuada la estrategia de plantear la inconstitucionalidad del Decreto 1772/91 para que no sea aplicable el derecho liberiano?
-

## **TP 7**

### **CASO DE LAS "CARTERAS DE REPTIL".**

Norberto Ostrovich, argentino, con domicilio y establecimiento comercial en Buenos Aires, realiza una venta de carteras de reptil, con cláusula FOB-Montevideo, destinadas a España, donde tiene su domicilio y establecimiento la compradora, de nacionalidad española. Las partes convienen la jurisdicción de los tribunales argentinos en caso de conflicto.

Una vez concluido el contrato a través de los fax intercambiados por las partes, pero antes de que se embarcara la mercadería, el Poder Ejecutivo de Uruguay dicta un decreto que prohíbe la exportación de esos productos, por tratarse de una especie amenazada.

Ostrovich inicia demanda ante los tribunales argentinos contra la compradora, por incumplimiento del contrato y daños y perjuicios, porque el buque designado por la compradora no arribó al puerto de Montevideo en la fecha prevista, lo que queda probado en autos. La demandada alega la prohibición de exportación, sosteniendo la nulidad del contrato por ilicitud del objeto.

Art.9.1.-Código Civil Español: "La ley personal que corresponde a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte. El cambio de ley personal no afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior".

Ley Italiana Nro. 218 (31-5-95)Art. 20 : "La capacidad jurídica de las personas físicas está regida por su ley nacional. Las condiciones especiales de capacidad prescriptas por la ley reguladora de una relación quedan disciplinadas por la misma ley"

### **CONSIGNAS:**

1. Analice los elementos que integran el concepto del Derecho Internacional Privado y ubíquelos en el caso planteado.
2. ¿Tiene jurisdicción el juez argentino para entender en la cuestión?

3. ¿Qué derecho rige la capacidad del vendedor y la del comprador para celebrar el contrato según el derecho internacional privado argentino?
  4. ¿Qué derecho rige la capacidad de las personas humanas según el derecho internacional privado español?
  5. ¿Cuál considera usted que debe ser el derecho de fondo aplicable a la capacidad de las partes para contratar? ¿Por qué?
  6. ¿Qué derecho es aplicable para juzgar la forma del contrato?
  7. Respecto de las obligaciones de las partes en la compraventa internacional de mercaderías ¿Existe algún tratado internacional que contenga normas materiales uniformes, que dé una solución de fondo al caso y que resulte aplicable?
  8. En cuanto a los aspectos no regulados por normas materiales uniformes, ni por usos del comercio internacional ¿Qué derecho rige la validez intrínseca de la compraventa internacional de mercaderías y las obligaciones derivadas del contrato?
  9. ¿Qué tipo de norma es la que prohíbe la exportación de artículos de cuero de reptil, dispuesta por el gobierno uruguayo?
  10. Si el comprador estuviera domiciliado en España y tuviera nacionalidad italiana: ¿Cuál considera usted que debe ser el derecho de fondo aplicable a la capacidad del comprador para contratar? ¿Por qué?
  11. Si el comprador estuviera domiciliado en España y tuviera nacionalidad argentina: ¿Cuál considera usted que debe ser el derecho de fondo aplicable a la capacidad del comprador para contratar? ¿Por qué?
-

**TP 8**

ANALICE LAS SIGUIENTES NORMAS E INDIQUE DE QUÉ MANERA SE REGULA EL PROBLEMA DEL REENVÍO.

- **Proyecto de Código Civil Argentino. Libro Octavo Derecho Internacional Privado** presentado al Ministro de Justicia el 24 de agosto de 1999

Art. 46. Exclusión del reenvío. Salvo las excepciones contenidas en materias específicas, la remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, con exclusión de las normas de derecho internacional privado.

- **Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado 2003** presentado al Ministro de Justicia el 14 de mayo de 2003.

Art.10. Reenvío. Deben tomarse en cuenta las normas de conflicto del derecho extranjero declarado aplicable. Cuando las partes eligen el derecho se entiende, salvo pacto en contrario, que se refieren al derecho interno.

- **Ley suiza de D.I.Pr. del 18 de diciembre de 1987**

Art. 14, 2do. Párrafo: En materia de estado civil se acepta el reenvío de la ley extranjera al derecho suizo.

- **Ley checa sobre D.I.Pr. de 1963**

Art. 35: Si correspondiese aplicar, de acuerdo con las presentes normas, un derecho que refiriese a la legislación checoslovaca o a la de un tercer Estado, tal referencia podrá ser aceptada si conduce a la solución justa y razonable del caso.

- *CÓDIGO CIVIL ITALIANO DE 1942 (DEROGADO)*

Art. 30 Remisión a otra Ley: Cuando, a tenor de los arts. precedentes, se deba aplicar una Ley extranjera, se aplican las disposiciones de la misma ley sin tener en cuenta la remisión que ella haga a otra ley.

- ***Ley Polaca de D.I.Pr. de 1965***

Art. 4: 1) *Cuando la presente ley designe como aplicable el Derecho extranjero, y este a su vez se refiera a la legislación Polaca, esta última resultará aplicable.*

2) *Cuando la presente ley designe como aplicable el Derecho extranjero, y éste a su vez, se refiriese a otra legislación extranjera, esta última resultará aplicable.*

- **Ley Italiana: Ley Nro. 218 del 31/5/1995,**

Art. 13: "1. Cuando en los artículos sucesivos se hace envío a la ley extranjera, se toma en cuenta el reenvío efectuado por el derecho internacional privado extranjero a la ley de otro Estado:

- o si el derecho de dicho Estado acepta el reenvío;
- o si se trata de un reenvío a la ley italiana;

La aplicación del inciso primero se excluye sin embargo:

- o en los casos en los cuales las disposiciones de la presente ley hacen aplicable la ley extranjera en base a la elección efectuada en ese sentido por las partes interesadas;
-

- o con respecto a las disposiciones concernientes a la forma de los actos;
- o con referencia a las disposiciones del Capítulo XI del presente Título;

En los casos de los artículos 33, 34 y 35 se toma en cuenta el reenvío sólo si el mismo conduce a la aplicación de una ley que permita establecer la filiación;

Cuando la presente ley declara de todos modos aplicable una convención internacional se sigue siempre, en materia de reenvío, la solución adoptada por la convención.

## TP 9

- José Augusto Ponce y Mariana Varela desean contraer matrimonio. José Augusto Ponce ha acumulado una fortuna importante y piensa vivir de renta. Por tal razón, sin perjuicio de celebrar matrimonio en nuestro país, constituye su primer domicilio conyugal en Francia, donde celebra un contrato prenupcial acordando la separación de bienes y estableciendo el régimen de aquéllos que ingresen con posterioridad al matrimonio. ¿Qué problema de DIPr. contempla el caso?
  - ¿A qué problema responde el siguiente caso? ¿Cómo lo resolvería Ud.? Manuel Bahr ha celebrado matrimonio en Sudán con Micalé Yazar y Bahtik Alala. Con la primera de sus esposas se traslada a la República Argentina y abandona a la segunda en Sudán. Ha hecho en la República un importante patrimonio y Bathik Alala demanda alimentos para ella y para su hija Yazlmin. El juez argentino, a quien se presenta la partida de matrimonio y nacimiento sudanesas debidamente traducidas y legalizadas, argumenta que, siendo el matrimonio poligámico contrario al orden público, si bien la causa de la obligación alimentaria es autónoma debe someterse, en este caso, al derecho argentino, y rechaza la pretensión alimentaria.
  - Manuel Yazir es hijo extramatrimonial de Pedro Muñoz y Mariel Adafe. Pedro Muñoz ha fallecido y los bienes relictos se encuentran en distintos Estados. El derecho del Estado XX otorga a los hijos extramatrimoniales el 50 % de lo que le corresponde a los hijos matrimoniales. Manuel Yazir lo consulta. ¿Qué problema de DIPr. contempla el caso?
  - Claudio Miguel López y José Raymundo Heller desean llevar a cabo una sociedad en la que los socios mantengan su anonimato. Atendiendo a la imposibilidad de llevarla a cabo bajo el régimen de la ley 19.550, constituyen esa sociedad en Bahamas, para llevar a cabo su objeto en la República Argentina. ¿Qué problema de DIPr. contempla el caso?
  - Abdul Mahomed y Karim Yah mudan su domicilio de Marruecos a la República
-

Argentina. Se encuentran acompañados de Mahmud Al Mahmed, un niño de seis años que han incorporado familiarmente bajo el régimen de la kafala islámica. Al inscribir al niño en la escuela, los directores le exigen acreditar el vínculo. Recurren a un juez a los fines de establecer los alcances del régimen. ¿Qué problema del DIPr. contempla el caso?

- Un argentino fallece con último domicilio en España. Hay bienes en la República Argentina y en España. El juez argentino se declara competente pero, a la hora de aplicar derecho extranjero (del último domicilio del causante) advierte que el derecho español somete a la sucesión a la ley de nacionalidad. ¿Qué problema del DIPr. contempla el caso? Examine las soluciones posibles.

## TP 10

### EXHORTO DE URUGUAY A ARGENTINA CASO “FRIGORÍFICO CONDARCO”

#### CONSIGNAS

1. Lea el exhorto internacional librado por un juez de Uruguay a un juez de Argentina “FRIGORÍFICO CONDARCO” e indique cuál es el objeto del mismo.
  2. ¿Qué tratados y convenciones se mencionan en el exhorto?
  3. Enuncie los requisitos que contiene el presente exhorto e indique si cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, firmado en Las Leñas el 27 de junio de 1992?
  4. ¿Cuáles son las vías de transmisión del exhorto previstas en la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, Panamá, 30 de enero de 1975?
  5. ¿Cuáles son las vías de transmisión del exhorto establecidas en el Protocolo de Las Leñas de 1992?
  6. Este exhorto fue remitido en forma privada por la parte interesada. ¿En cuál o cuáles de las convenciones aplicables se encuentra prevista esta vía de transmisión?
  7. ¿Tiene alguna incidencia la vía de transmisión elegida respecto de los requisitos del exhorto?
  8. ¿Existen otros tratados y convenciones, además de los que se mencionan en el exhorto, que resulten también aplicables?
  9. ¿Qué ventajas tiene el Protocolo de las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa de 1992 del MERCOSUR, respecto de otras fuentes normativas aplicables en materia de exhortos internacionales? ¿Tiene alguna desventaja?
  10. Construir la norma individual de la cooperación.
-

EXHORTO DE URUGUAY A ARGENTINA

**CASO “FRIGORÍFICO CONDARCO”**

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA**

**INSTANCIA CIVIL DE 5° TURNO**

Exhorto N° 129

Montevideo, 16 de agosto de 2002

**Dr. RUBÉN EGUILUZ, JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5° TURNO DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** sito en la calle 25 de Mayo 523 piso 5°.

*Al Señor Juez de igual categoría de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, saluda, exhorta y hace saber:*

*En autos caratulados “FRIGORÍFICO CONDARCO Y OTROS c/ LA CONFIANZA SEGUROS URUGUAY S.A.” (Ficha 159/2002), se ha dispuesto a Ud. que en la forma de estilo se sirva disponer lo pertinente para **NOTIFICAR a LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.**, en el domicilio de la calle Florida 875 piso 5 de la ciudad de Buenos Aires (Capital Federal, Argentina), el decreto N° 237 dictado en audiencia de fecha 14 de agosto de 2002, que a continuación se transcribe: “Cítese en garantía a **LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.** y emplácese por 61 días, con copia y exhorto en forma; cumpla el demandado con el plazo previsto bajo apercibimiento, intímese al citado la constitución de domicilio en forma y téngase a las partes por notificadas en este acto”.*

*El presente exhorto se libra dentro del marco de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias (CIDIP I Panamá 1975), del Convenio entre Uruguay y Argentina sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos (aprobado por Uruguay por Ley N° 15.110 y por Argentina por ley 22.410) y el Protocolo de las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (aprobado por Uruguay por Ley N° 16.971 y por Argentina por Ley N° 24.578). De conformidad con dichas convenciones y normas citadas se deja constancia de los siguientes datos:*

a.- **Tribunal requirente:** Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5° Turno, con domicilio en 25 de mayo 523 piso 5° Montevideo, Uruguay.

b.- **Nombre del Juez requirente:** Dr.- Rubén Eguiluz

c.- **Nombre y domicilio del actor:** FRIGORÍFICO CONDARCO S.A. y Juan Antonio Chamizo, con domicilios reales en Paraje Bañado s/n (San José) y Camino Tomás Aldabalde s/n (La Paz, Canelones) respectivamente y domicilio constituido en Wilson Ferreira Aldunate 1226 piso 3 (Montevideo).

d.- **Nombre y domicilio del demandado y citante:** LA CONFIANZA SEGUROS URUGUAY S.A. con domicilio real en Av. 18 de Julio 857 y domicilio constituido en Río Negro 1394 esc. 504 (Montevideo). El apoderado del solicitante de la citación es el Dr. Fernando Aguirre Ramírez, con domicilio en Río Negro 1394 esc. 504 (Montevideo)

f.- **Nombre y domicilio del citado en Argentina:** LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., con domicilio en la calle Florida 875 piso 5 Buenos Aires, Argentina.

g.- **Carátula del expediente:** “FRIGORÍFICO CONDARCO Y OTROS c/ LA CONFIANZA SEGUROS URUGUAY S.A.” (Ficha 159/2002).

h.- **Naturaleza del proceso:** La acción se funda en un contrato de seguro y la citación tiene por objeto que comparezca la reaseguradora de la demandada.

i.- **Nombre de los profesionales autorizados para diligenciar el exhorto:** La parte solicitante autorizó para el diligenciamiento del exhorto, para notificarse, evacuar vistas, solicitar medidas ampliatorias o complementarias, ampliar información, abonar tributos y cualquier otra diligencia necesaria para el efectivo cumplimiento de las medidas solicitadas: a las Dras.... con domicilio en... , quienes se harán responsables por los eventuales gastos y costas que pudiera irrogar la diligencia.

j) **Normas procesales aplicables y plazo para contestar la demanda:** Se transcriben los siguientes artículos del Código General del Proceso:

*Art. 51 Intervención necesaria por citación: El demandado en el plazo para contestar y sin perjuicio de hacerlo podrá solicitar el emplazamiento de un tercero en garantía o de aquel respecto al cual considera que al controversia es común o a quien la sentencia pueda afectar. El emplazado no podrá objetar la procedencia del emplazamiento y deberá comparecer, tendrá los mismos derechos, deberes y cargas del demandado.*

*Art. 126: Si el demandado se hallare fuera del país, será emplazado mediante exhorto librado a las autoridades del lugar en que se domicilie. El plazo para comparecer será fijado prudencialmente por el tribunal entre un mínimo de sesenta días y un máximo de noventa.*

*Art. 339.1: Transcurrido el plazo para contestar la demanda sin que el demandado, emplazado en su domicilio, hubiere comparecido, podrá pedir el actor la declaración*

---

*de su rebeldía.*

*Art. 339.4: La rebeldía del demandado determinará que el tribunal deba tener por admitidos los hechos alegados por el actor, en cuanto no resultaren contradichos por la prueba de autos, la que deberá igualmente ser diligenciada, en todo lo que el tribunal considere necesario y sin perjuicio de procederse conforme con lo dispuesto por el artículo 134 inciso 2º si el proceso se refiere a alguna de las cuestiones allí mencionadas. Desde el momento en que el demandado fuere declarado en rebeldía, podrá disponerse, si el actor lo pidiere, el embargo de sus bienes en cuanto fuere necesario para asegurar el resultado del proceso.*

El citado demandado dispone de un plazo de 61 días para comparecer en autos y contestar la citación

k) No se indica defensoría de oficio por citarse a una empresa comercial que no requiere asistencia jurídica gratuita.

Documentos acompañados: Se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- 1) Escrito de demanda y documentos presentados con ella en 32 fojas.
- 2) Escrito en que se solicitó la citación en garantía y documentos presentados con ella en 18 fojas.

Se ofrece reciprocidad en casos análogos.

DADO EN LA SALA DE MI DESPACHO DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO-  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- HOY DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS  
MIL DOS.

Saludan a Ud. muy atte.

## **TP 11**

### **CASO DEL BARCO VARADO EN COMODORO RIVADAVIA**

#### *CONSIGNAS:*

- 1) Lea la noticia periodística **Alguien se olvidó un barco en el Sur**, publicada en La Nación del 26 de marzo de 2000 ([http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=10511](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=10511))
- 2) Identifique los elementos que integran la dimensión sociológica del concepto de derecho internacional privado y ubíquelos en el caso planteado.
- 3) ¿En qué se funda la jurisdicción del juez laboral de Comodoro Rivadavia, Argentina, para entender en la demanda iniciada por la tripulación por falta de pago de sus salarios?
- 4) ¿Qué derecho debe aplicar el juez argentino al contrato de ajuste de la tripulación?
- 5) Suponga que el juicio entre el armador y el fletador del buque tramitó en Perú y que el fletador obtuvo una sentencia favorable. ¿Cómo hace para cobrar su crédito si el armador griego no tiene bienes en Perú y el único bien que se le conoce es el barco varado en Argentina?
- 6) Si con anterioridad al dictado de la sentencia, el fletador peruano quisiera embargar el buque Elinka, varado en Argentina. ¿Cómo podría trabar la medida cautelar si el juicio tramita en Perú y el buque se encuentra en Argentina?

**LA NACIÓN domingo 26 de marzo de 2000.**

**Hace un año y medio que está abandonado con 24 tripulantes frente a Comodoro Rivadavia**

**Alguien se olvidó un barco en el Sur (versión abreviada)**

Los comodorenses ayudan a los marineros birmanos y rumanos; el buque está colmado de azúcar y puede hundirse

COMODORO RIVADAVIA.- A bordo de un barco perdido en el tiempo, Zaw Min espera. Sin luz, sin calefacción, sin agua corriente, sin comida fresca y sin dinero, Zaw Min espera aquí desde hace 520 días, en un buque abandonado en la boca del puerto, con otros once marineros birmanos, tan perdidos como él. Sueña Zaw Min, de 27 años,

---

con el trópico de su país, Myanmar (ex Birmania), y su casita en Rangoon, donde lo esperan su esposa y dos hijos.

La prisión de los marineros birmanos es un viejo buque carguero de 154 metros de eslora, el Elinka, que partió de Casablanca y recaló en este puerto el 22 de septiembre de 1998 con el motor descompuesto, el casco averiado y las bodegas colmadas con 13.000 toneladas de azúcar sin refinar. La aparición del Elinka creó una maraña judicial y diplomática que involucra a no menos de nueve países y que está lejos de resolverse.

El buque tiene bandera panameña, pero su dueño y armador es un empresario griego. La carga pertenece a una empresa peruana, pero la consignataria es chilena, al igual que la aseguradora, mientras que el reasegurador es británico. En Santos, Brasil, el barco cargó el azúcar y recibió su último certificado de navegabilidad. Su capitán y sus 11 oficiales son rumanos, mientras que sus 12 marineros son de Myanmar, y están todos varados en la Patagonia argentina.

El Elinka almacena 300 toneladas de fuel oil y 80 de aceites, lubricantes y aguas contaminadas. Desde que llegó a estas playas ya estuvo cerca de hundirse más de una vez, la última, hace 15 días. La Prefectura debió hacer las reparaciones. Durante 40 días el barco ocupó el único muelle de aguas profundas del puerto, mientras buzos de la Prefectura buscaban las perforaciones que causaron la inundación. Cuando los agujeros terminaron de taparse, un juez penal ordenó que abandonara el muelle y fondeara en rada cerca de la entrada del puerto, situación que se mantiene hasta el día de hoy. No puede partir porque no funciona y porque varios embargos pesan sobre él.

La cosa es difícil de explicar, pero podría resumirse así: el capitán rumano y el empresario griego abandonaron el barco. El armador les hizo juicio a los peruanos dueños del azúcar y viceversa. Los peruanos quieren cobrar el seguro de los chilenos, pero siguen reclamado derechos sobre la carga, aunque no hacen ningún intento por venir a buscarla. El armador griego intenta venderle el barco al reasegurador inglés, pero éste no parece interesado. Los rumanos dicen que el barco vale más de 500.000 dólares, pero nadie ofrece ni la mitad.

Un juez laboral de esta ciudad se apresta a decidir si el Elinka pertenece a su tripulación o debe rematarse para saldar deudas en la Argentina. Pero el expediente se demora y las soluciones no aparecen. Los oficiales rumanos viven a crédito en un hotel familiar de esta ciudad y no quieren irse hasta cobrar el último centavo de los aproximadamente

300.000 dólares que se le debe a la tripulación.

El capitán se fue a vivir en tierra con su novia argentina hace cinco meses. Está en contacto permanente con el armador griego, quien le pasa dinero para comprar agua y alimentos para los tripulantes y los inquilinos del hotel, pero éstos desconfían del capitán y de su extraña relación con el armador, que los dejó en banda.

En realidad, el capitán y los oficiales rumanos quieren quedarse a vivir en la Argentina, pero no consiguen permisos para trabajar. Entonces estiran su situación, rechazando cualquier arreglo, mientras se muestran en papel de víctimas.

Hace más de un año los marineros recibieron una propuesta de la aseguradora chilena, que ofrecía el 80 por ciento de los salarios adeudados en mano, más pasajes de vuelta para toda la tripulación. Según Sergio Mammarelli, el abogado que entonces los representaba, los birmanos le decían en privado que aceptaban cualquier cosa con tal de volver a sus casas, pero delante de los rumanos no se animaban a decir ni mu. La oferta fue rechazada.

Tres meses más tarde un empresario argentino ofreció 241.000 dólares por el barco. Después le dijo al abogado que se estiraba a 260.000, o sea, suficiente para pagar más del 70 por ciento de la deuda de la tripulación. Otra vez los rumanos se negaron. El barco fue a remate y lo terminó comprando la tripulación por 250.000 dólares, por pagar cuando cobren su deuda. Así se convirtieron en empresarios marítimos, sin un peso y deudas a granel.

A saber, le deben 70.000 dólares al puerto; 200.000 a la agencia marítima argentina Meridien; 20.000 al armador griego que les presta plata para la comida; más de 10.000 dólares al hotel familiar; otros 20.000, por lo menos, a la Prefectura, que todavía no hizo la cuenta; entre 50.000 y 70.000 a Mamarelli, y otra comisión al nuevo abogado, Gustavo Chocobar, que ya les prestó más de 4000 de su bolsillo. Al martillero que remató el barco le deben 14.000, sin contar tasas de justicia.

El nuevo abogado, Gustavo Chocobar dijo a La Nación: "Tengo un interesado en comprar el barco en 800.000 dólares, sólo falta una firma del juez. Son empresarios argentinos, pero no te puedo dar nombres, porque pidieron reserva. En diciembre tenía otro interesado, pero se espantó cuando se empezó a hablar del tema en la prensa, por eso tengo que ser muy cuidadoso", susurra con aire misterioso.

El juez dice que nadie le habló de ningún comprador y que firmaría lo que hiciera falta para destrabar el conflicto, pero que sin plata difícilmente aparezca la solución. "No quiero prejuzgar ni adelantar opinión, pero en el mundo hay pocas compañías

---

interesadas en recuperar buques viejos con cargas depreciadas. Para mí, el precio del barco lo pone el mercado, y este barco ya fue a remate, con los resultados conocidos", dijo el juez subrogante Fernando Kazakevich, a cargo de la causa laboral.

El Elinka ya cumplió 27 años y lleva meses en estado de abandono. La vida útil de un carguero bien mantenido rara vez supera los 25 o 30 años. Mientras tanto, el azúcar no se puede vender en la Argentina porque tendría que pagar un canon de importación que la pondría muy por encima de los precios del azúcar tucumano. Por el azúcar del Elinka todavía se podría conseguir más de medio millón de dólares en el mercado internacional, dicen los entendidos, pero antes hay que sacársela a los marineros, pagársela a los peruanos o chilenos, gastar 100.000 en operaciones de descarga, reparar el Elinka y llevarlo a un puerto que lo acepte. No parece un negocio muy redituable, teniendo en cuenta que el azúcar es el commodity más devaluado del mercado mundial.

Todas las mañanas Zaw Min le reza a una foto de Buda que tiene pegada sobre su cucheta, junto a un póster de Sharon Stone. "El Buda enseña a ser paciente. Por suerte no hay que esperar más. El abogado dice que esta semana se arregla todo. Cobramos y nos vamos a casa."

Por Santiago O'Donnell. Enviado especial

Con la colaboración de: Ana Tronfi, corresponsal en Comodoro Rivadavia, y de Marysol Antón

## TP 12

### **SOBRE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL Y TOMA DE MEDIDAS CAUTELARES**

**Hechos:** Un comerciante con domicilio en la República Argentina realiza un contrato con un comerciante domiciliado en el Uruguay. El contrato tenía por objeto el flete, vía fluvial (contrato de transporte), de mercadería que el primero había adquirido en el Uruguay. Si bien el comerciante argentino cumple con el pago del precio del transporte, el comerciante uruguayo nunca cumple con su prestación. Luego de intimaciones sin resultados, el comerciante argentino inicia acciones legales por incumplimiento contractual con más daños y perjuicios ante los tribunales argentinos con competencia internacional en el caso. En la demanda solicita, a efectos de garantizar el cobro de lo reclamado, el embargo del buque propiedad del demandado que se encuentra en el puerto de Montevideo.

**Consignas:** Conforme a lo expuesto responda:

1. Frente al pedido de medida cautelar solicitada por el comerciante argentino sobre un bien que se encuentra en el Uruguay, ¿qué fuente normativa es aplicable al caso?
2. ¿Qué cuestiones quedarán como competencia del juez argentino y por qué derecho se rigen? ¿Qué deberá resolver el juez uruguayo y de acuerdo a qué derecho?
3. Indique los recaudos que deberá contener el exhorto o carta rogatoria y las formalidades extrínsecas del mismo de acuerdo a la vía elegida para su tramitación.
4. Construir la norma individual de la cooperación cautelar.
5. En el caso de que se pidiera la ejecución de la sentencia, ¿qué fuentes normativas serían aplicables? ¿qué requisitos se exigirían?

Construir la norma individual de la ejecución de la sentencia.

## **VI.- Sistema de evaluación**

---

Se evalúa periódicamente a través de trabajos prácticos: Se examina mediante una prueba escrita u oral integradora de todos los contenidos de la asignatura.

## VII.- Bibliografía básica

BOGGIANO, Antonio, *Derecho Internacional Privado*, 5a.ed.actualizada , Bs.As., LexisNexis Abeledo-Perrot, 2006; *Derecho internacional privado y derechos humanos*, Bs. As., La Ley Thomson Reuters, 2016; *Derecho Internacional y Derecho de las Relaciones entre los Ordenamientos Jurídicos*, Bs.As., La Ley, 1997; *Curso de Derecho Internacional Privado*, Bs.As. , Abeledo-Perrot, 2000; “Los derechos humanos en el derecho internacional privado y en el derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos”, LL, 10-8-12, 1; *Del Viejo al nuevo Derecho Internacional Privado*, Bs.As., Depalma, 1981; “Derecho internacional público, derecho natural y derecho internacional privado ¿Escisión entre iusnaturalismo y positivismo jurídico?”, LL 1990-B, 1082.

CHAUMET, Mario Eugenio, "Meditaciones sobre el Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado", Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, N° 13, pág. 39

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Aspectos axiológicos del Derecho Internacional Privado*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979; *El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico*, Rosario, 1965.

“*Compendio de Normas Internacionales de Derecho Privado*”, Bs.As., La Ley, 2006.

DREYZIN de KLOR, Adriana, *El derecho internacional privado actual*, Bs. As., Zavalía, 2015-17; y SARACHO CORNET, Teresita, *Trámites judiciales internacionales*, Bs.As., Zavalía, 2005.

FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara Lidia, *Guía de estudio Internacional Privado*, Bs. As., Estudio, 2009; *Derecho Internacional Privado. Parte Especial*, Bs.As., Editorial Universidad, 2000; *Derecho Internacional Privado y de la Integración*, 1º ed. 1º reimpr., Bs. As., La Ley, 2007.

FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P. (Dir. de área), *Disposiciones de derecho internacional privado, Código civil y comercial de la Nación comentado*, dirigido por Julio César Rivera y Graciela medina, La Ley; (coord.), *Derecho Internacional Privado*

*de los Estados del Mercosur*, Bs.As. , Zavallía, 2003; *Derecho Internacional Privado Interamericano. Evolución y perspectivas*, Bs.As., Rubinzal-Culzoni, 2000.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*, 10ª ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Bs.As., Abeledo Perrot, 2009; *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Barcelona, Bosch, 1935; *El S.O.S.del Derecho Internacional Privado clásico y otros ensayos*, Bs.As. , Ed.de Belgrano, 1979; *La consecuencia jurídica de la norma de Derecho Internacional Privado*, Barcelona, Bosch, 1935.

HOOFT, Eduardo, *Derecho internacional privado al alcance de todos*, Mar del plata, Eudem, 2012.

KALLER de ORCHANSKY, Berta, *Manual de Derecho Internacional Privado*, Bs.As., Plus Ultra, 1976.

LÓPEZ HERRERA, Edgardo, *Manual de derecho internacional privado*, Bs. As., Abeledo Perrot, 2015

MARZORATI, Osvaldo J., *Derecho de los Negocios Internacionales*, Bs. As., Astrea, 1993; "Derecho de los negocios internacionales o derecho internacional de los negocios", LL, 17-10-05, 1.

NOODT TAQUELA, María Blanca, *Derecho internacional privado- Libro de casos*, 2ª ed.actualizada, Bs.As., La Ley, 2006.

PIOMBO, Horacio Daniel, *Estructura normativa del Derecho Internacional Privado. Sistemática de la dimensión normológica*, Bs. As. , Depalma, 1987; *Tratado de extradición*.

RAMOS, Ángel Mariano, "Comunicación: "Derecho Internacional Privado", *Derecho de la Tolerancia*", *B C I F J y F S*, N° 13, pág. 48

RAPALLINI, Liliana E., *Temática de Derecho Internacional Privado*, La Plata, Lex, 1992.

SCOTTI, Luciana B., *Manual de derecho internacional privado*, Bs. As., Thomson Reuters La Ley, 2017

SOTO, Alfredo Mario, \* *Temas estructurales del derecho internacional privado*, 3ª ed. actualizada y aumentada, Bs. As., Estudio, 2014; *Tomo XI Código Civil y Comercial Comentado, Tratado exegético, (Dir. Jorge H. Alterini)*, Glosa a los arts. 2594 a 2671, 2ª.ed., Bs. As., Thomson Reuters La Ley, 2016, 983-1099; *Artículos 2594 a 2610. Código Civil y Comercial comentado, anotado y concordado*; Bs. As., Astrea, 2015, 750-765; *Derecho Internacional Privado. La importación del derecho extranjero*,

---

Bs.As.-Madrid, Ciudad Argentina-USAL, 2001; *Temas del derecho de la integración*, Bs. As., Estudio, 2010, ISBN 978-950-897-297-2; "Antropología social y filosófica y Derecho Internacional Privado", *Investigación y docencia*, No.23, 1994, ps.65 y ss. (en colaboración); "Fundamentos del Derecho Internacional Privado", *Investigación...cit.*, N° 15, 1990, ps. 59 y ss.

URIONDO de MARTINOLI, Amalia (Dir.), *Migración internacional y relaciones familiares*, Córdoba, Lerner, 2016; y ZAVATTI de ROUGIER, Adriana M. (Coord.), *Estudios de jurisprudencia. Temas de derecho internacional privado*, Córdoba, Lerner, 2011.

UZAL, María Elsa, *Derecho internacional privado*, Bs. As., La Ley ThomsonReuters, 2017; Comentarios a las disposiciones de derecho internacional privado, Suplemento sobre el nuevo Código civil y comercial de la Nación, La Ley, 2015.

WEINBERG, Inés M., *Derecho Internacional Privado*, 4ª edición actualizada, Bs. As., AbeledoPerrot, 2011.